

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

Ante el Jurado Mixto del Trabajo de Servicios de Higiene, de esta capital, se estipuló en el mes de enero próximo pasado el siguiente

**Pacto colectivo de trabajo para los servicios de limpieza en locales de Banca, Bolsa y Ahorro**

Cláusula primera. — El presente pacto colectivo de trabajo comprenderá a todo el personal dedicado a la limpieza de los locales que se destinan a Banca, Bolsa y Ahorro de Madrid.

Cláusula segunda. — El ingreso en la profesión se adaptará a las siguientes normas: Tendrán preferencia los compañeros excedentes, si los hubiere, de las Empresas que se citan en la cláusula anterior. Caso de no haberlos, se ocupará al personal especializado en la limpieza de locales públicos inscritos en la Bolsa de Colocación Obrera. Cuando no exista personal en ninguna de las condiciones anteriores será de libre elección de las Empresas.

Cláusula tercera. — Al personal que en la actualidad presta sus servicios de limpieza en los establecimientos a que se refiere la cláusula primera, se le reconocerá el derecho a la estabilidad en la Empresa en las mismas condiciones establecidas para el resto de los empleados por su contrato o Reglamento interior. A los efectos del párrafo anterior, se confeccionará una plantilla de esta clase de personal, por orden de antigüedades, resolviéndose ésta, en caso de ingreso en un mismo día, por razón de la edad; si se tratara de reducción general de plantilla, ésta afectará a los más modernos al servicio de la Empresa.

Cláusula cuarta. — El salario que habrá de percibir el personal a que se refieren estas bases, será el de ciento setenta y cinco pesetas mensuales, pagaderas por mes vencido, y la jornada de trabajo será de tres horas consecutivas diarias.

Cláusula quinta. — Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el personal de limpieza percibirá dos pagas extraordinarias como mínimo, respetándose el uso o cos-

tumbre de abonar más cantidad, si los hubiese en algún establecimiento, y siempre en las mismas condiciones establecidas para el demás personal de la Empresa.

Cláusula sexta. — El personal de limpieza que trabaje en los establecimientos a que se refiere la cláusula primera, la jornada normal completa, o el doble de la estipulada en la cláusula cuarta de una manera continuada, quedará sujeto a las normas de trabajo que regulan el del personal subalterno.

Cláusula séptima. — Todo el personal a que se refieren estas bases, gozará de una vacación anual retribuida de veinte días. Para el disfrute de ellas, se establecerá un turno por la Empresa respectiva en el que se guardará el orden de ingreso en la entidad.

Cláusula octava. — En casos de enfermedad, las Empresas abonarán a los obreros comprendidos en este contrato sus sueldos completos, con el mismo límite que al resto del personal, según sus contratos vigentes o Reglamentos de las Empresas, transcurrido el cual, si persistiese la enfermedad, será declarado excedente sin sueldo el interesado o se incoará el oportuno expediente de inutilidad. A los efectos de esta cláusula, se entenderá como enfermedad los cuarenta últimos días de embarazo y los cuarenta siguientes al parto.

Cláusula novena. — En caso de inutilidad o fallecimiento de un obrero de limpieza, le será abonado al interesado, en el primero de los casos, o a sus herederos directos en primer grado, en el segundo, tantas mensualidades como años de servicios llevara en la entidad, sin que puedan exceder de veinticuatro ni ser menos de dos. Cuando la inutilidad se produzca como consecuencia de actos de servicios, se le abonará la indemnización que le corresponda por ley, sin perjuicio de los beneficios establecidos o que se establezcan de un modo especial por las Empresas.

Cláusula décima. — El personal de limpieza tendrá derecho preferente a ocupar vacantes de empleados o subalternos de las entidades patronales que se citan en la cláusula primera, siempre que reúnan las condiciones de aptitud exigidas en cada Empresa para casos de esta natura-

leza y no hubiese empleados o subalternos en situación de excedencia.

Cláusula undécima. — El personal a que se refieren estas bases no podrá ser despedido si no por causa justa de las definidas en la ley del Contrato de Trabajo, en cuyo caso no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase. Si el obrero fuese despedido por causa que no estimase justa el Jurado Mixto, será reintegrado en su puesto, con abono por la Empresa de todos los sueldos que dejó de percibir.

Cláusula duodécima. — En caso de cesión, traspaso o venta de una entidad, el personal de limpieza pasará a depender de la nueva Empresa que se haga cargo del negocio, con todas las prerrogativas y derechos que tuviese en la que cese.

### Bases adicionales.

1.ª Todos los pactos o costumbres establecidos en las entidades que mejoren las presentes bases, serán respetados en su integridad.

2.ª Las prendas de uso exigidas por las Empresas al personal comprendido en estas bases, serán de cuenta de aquéllas.

3.ª Al personal femenino no les será exigible la limpieza de portadas o claraboyas, ni el acuchillamiento ni encerado de los pisos, salvo que este último se efectúe con máquinas eléctricas.

4.ª Las cláusulas estipuladas en este pacto, surgirán efecto desde el primero de enero de 1939.

5.ª Cuantas dudas y reclamaciones surgieran con referencia al presente pacto, se someterán a la jurisdicción del Jurado Mixto de Higiene de Madrid.

6.ª Ante la anomalía creada por la guerra que actualmente sufre nuestro país, ambas representaciones acuerdan por unanimidad que la vigencia de este pacto sea por tiempo indefinido. No obstante, puede ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación.

### Base transitoria.

Mientras dure la actual contienda y en atención a la carestía que en la actualidad se observa en los artículos de primera necesidad, las Empresas abonarán a todo el personal comprendido en este pacto un plus diario de dos pesetas sobre los sueldos establecidos en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Jurados Mixtos. Advirtiéndose a la par, que a tenor del artículo 29 del mismo Cuerpo legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, fecha 7 de septiembre último (*Gaceta* del 8), contra el indicado pacto pueden interponer recurso quienes se consideren lesionados en su derecho, en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la inserción del presente anuncio, cuyos recursos, en su caso, podrán presentarse ante el Jurado Mixto de Servicios de Higiene o ante esta Delegación Provincial de Trabajo, sitios ambos en la calle de Fernando el Santo, número 22, sin que pueda ser puesto en vigor el expresado acuerdo, a menos de constar expresamente que ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social no ha sido interpuesto recurso alguno.

Madrid, 9 de febrero de 1939. — El Delegado de Trabajo, E. Ruano.

(Núm. 236)

(G.—228)

## Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid

### CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en este Jurado Mixto de Hostelería, a instancia de doña Rafaela Barros Oteiza contra doña María del Carmen Gómez Cañizo, como propietaria que fué de la Pensión Santander, sita en Madrid, calle del Marqués de Cubas, número uno, en reclamación de salarios y horas extraordinarias, el señor Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite a la expresada demandada, que habitó en la calle del Marqués de Cubas, número uno, para que el día diecisiete de febrero próximo, a las once de la mañana, comparezca en este Jurado Mixto, sito en la calle de Fernando el Santo, número veintidós (Ministerio de Trabajo, tercera planta), con el fin de celebrar el juicio, previniéndola comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibida de que de no comparecer se celebrará el juicio sin su asistencia.

Y para que sirva de cédula de citación a la demandada doña María del Carmen Gómez Cañizo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario, *L. Mendosa*.

(Núm. 231) (G.—229)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 7**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número siete, de Madrid, en los autos seguidos a instancia de don Valentín López Robledo, representado en concepto de pobre por el Procurador señor Zapata, contra doña Balbina Prim Pares, sobre divorcio, he acordado admitir la demanda inicial de dichos autos y mandar conferir traslado de la misma, con emplazamiento a dicha demandada por medio de edictos, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y la conteste, formulando reconvencción en su caso si la estima conveniente advirtiéndola que las copias simples de la demanda y documentos, están a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a dicha demandada Balbina Prim Pares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el periódico *El Liberal*, que firmo en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Judicial, *Joaquín Argote*.

(C.—492)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**CHINCHON**

Suárez Cano (Antonio), Cabo de la 23 Brigada, chofer mecánico, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, en el término de diez días, a fin de ampliar la declaración que tiene prestada en sumario número 71, de 1938, y ser reconocido por los Médicos.

(Núm. 219) (B.—490)

**CHINCHON**

Carro Rozas (don Francisco), Ma-

yor Jefe de la 18 Brigada Mixta; Vicente (don Ambrosio), Comisario de la misma, y los soldados Emilio Bueno González, enlace de dicho Mayor Jefe, y Vicente Rodríguez Martínez, conductor del Cuerpo de Tren, y cuyo paradero se desconoce, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ser reconocidos por los Médicos, en sumario número 98, de 1938, por lesiones de aquéllos en accidente de automóvil.

(Núm. 220) (B.—491)

**CHINCHON**

Valencia (Mariano), de veinte años, y Montesinos (Francisco), de veinticinco años, el primero perteneciente al Cuerpo de Tren de la 13 División, y el segundo Carabinero de la misma, cuyo paradero de ambos se desconoce, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 120, de 1938, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos por los Médicos.

(Núm. 221) (B.—492)

**CHINCHON**

Martínez de la Cruz (Hipólito), Cabo de la Compañía Divisionaria de Tren Automóvil de la 15 División, cuyo paradero se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos en sumario 96, de 1938.

(Núm. 222) (B.—492 bis)

**CHINCHON**

Díaz (Encarnación), vecina de Aranjuez, cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario núm 118, de 1938, ofrecerle el procedimiento y ser reconocida por el Médico.

(Núm. 224) (B.—493)

**CHINCHON**

Cejudo Peñasco (Fermín) y Carbajosa López (Germán), soldados de la 66 Brigada Mixta, cuyo paradero se desconoce, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración y ser reconocido el primero por los Médicos, en sumario número 92, de 1938.

(Núm. 223) (B.—494)

**CHINCHON**

Sánchez Calleja (Manuel), conductor, afecto al servicio del 4.º Batallón de Transportes de Albacete, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario que se inscribe con el número 99, de 1938.

(Núm. 218) (B.—495)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, si les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**MADRID**

Por la presente se cita y emplaza al soldado Maximiliano Herrero López, para que comparezca ante el Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, en el término de diez días.

(B.—377 bis)

**MADRID**

Por la presente se cita y emplaza al soldado Manuel Ozorín Vela, para que comparezca ante el Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, en el término de diez días.

(B.—378 bis)

**MADRID**

Por la presente se cita y emplaza, por el término de diez días, para que comparezca ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, en el C. R. I. M. núm. 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, núm. 5, planta cuarta, al soldado Antonio Reig Peiró.

(B.—379 bis)

**MADRID**

Por la presente se cita y emplaza, por el término de diez días, para que comparezca ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, en el C. R. I. M. número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, al soldado Ignacio Selva Sotó.

(B.—380 bis)

**MADRID**

Por la presente se cita y emplaza, por el término de diez días, para que comparezca ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar, en el C. R. I. M. número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, al soldado Victorio Herráez Peñarán.

(B.—381 bis)

**MADRID**

Por la presente se cita y emplaza al soldado Perfecto Jiménez Martín, para que comparezca, en el término de

diez días, ante el Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta.

(B.—385 bis)

**MADRID**

Por la presente se cita y emplaza al soldado Ramón Rey Galí, para que comparezca, en el término de diez días, ante el Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta.

(B.—386 bis)

**MADRID**

Por la presente se cita y emplaza al soldado José Arroyo Montero, para que comparezca, en el término de diez días, ante el Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta.

(B.—387 bis)

**MADRID**

Por la presente requisitoria cito y emplazo al cabo de Carabineros Juan Martín Sancho, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Santa Cruz de Nogueras (Teruel), vecino de Madrid, Velázquez, 18, de profesión conductor mecánico, con destino en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía (Agrupación Centro), cuyo paradero se desconoce, teniendo como señas personales: estatura mediana, más bien bajo, tipo sanguíneo y musculoso, color moreno, ojos pequeños, nariz y boca reducidas, y pelo castaño y escaso, para que, en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se persone ante el señor Delegado instructor de la Secretaría número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, en la Jefatura Central de Transportes, Velázquez, 51, para responder de la causa que motivó su desaparición cuando se le iba a asignar destino, al haber sido removido del cargo de jefe del Destacamento de Torrelaguna, por cuyo motivo se instruyeron las diligencias previas número 1.069, de noviembre próximo pasado.

(Núm. 179) (B.—389 bis)

**MADRID**

Calles Cruz (Antonio), hijo de Justo y Josefa, natural de Madrid, se personará, en el plazo de siete días, a partir de la publicación de la presente, en el Juzgado Militar, sito en Reforma Agraria, 26, al objeto de prestar declaración en el procedimiento que se le sigue por supuesta desertión.

(Núm. 182) (B.—390 bis)

**MADRID**

Por el presente se cita y emplaza al soldado Tomás Armero Correa, para que comparezca ante el Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta.

(B.—391)